



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00129 (015)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte demandante BANCO FINANADINA S.A., cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Ofíciase** a quien corresponda.

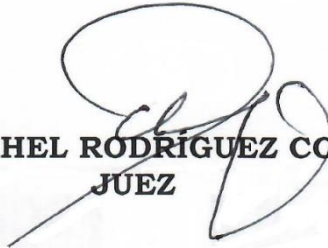
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YPV

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

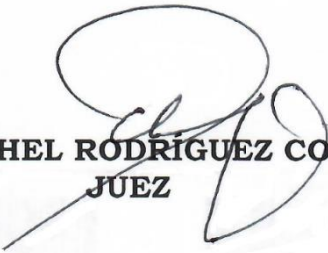
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00107 (23)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 128.214.596,62** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de agosto de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

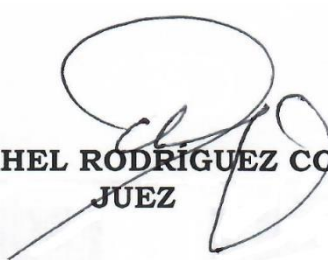
Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00491 (33)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación en escrito que antecede, el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para los fines que estime pertinentes. OFICIESE. Secretaría proceda de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

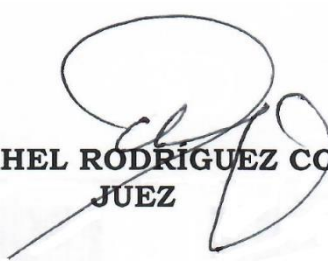
Rad. 2017-000268 (35)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del auto del 20 de septiembre de 2022, dado que se allegó el original del oficio No. 3154 del 16 de agosto de 2018, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio No. 3154 de aprehensión de vehículo, ordenado mediante auto del 16 de agosto del 2018, visible a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad dando aplicación Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00116 (72)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

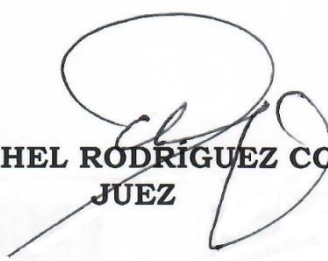
1. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.3.

Secretaría **Ofíciase y** proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR al pagador de la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 5099 del 05 de diciembre de 2016 y Oficio 51382 del 26 de septiembre de 2019, toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta sobre el tramite dado a la medida impuesta por este despacho. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P).**

Secretaría Ofíciase y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

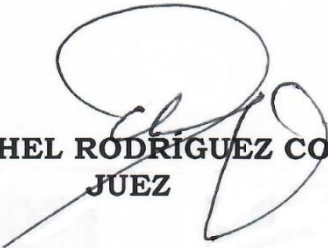
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-00167 (060)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que realizó el apoderado de la parte actora, se requiere al demandante allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue (artículo 461 del C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

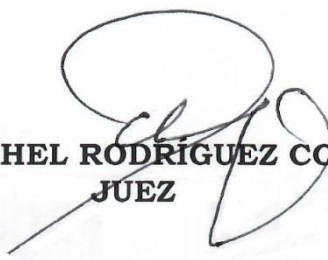
Rad. 2019-00116 (72)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

REQUERIR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a fin de que informe, sobre los remanentes y/o dineros de los bienes que de propiedad de la ejecutada existan dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en su despacho con radicado No. 11001-40-030-49-2012-01283-00 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TIERRA SANTA – P-H contra DIANA CORRALES SAMPAYO.

Secretaría **Ofíciense** y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

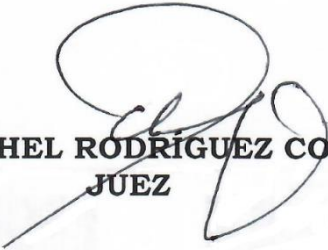
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01679 (74)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$ 6'770.000.00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de agosto de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

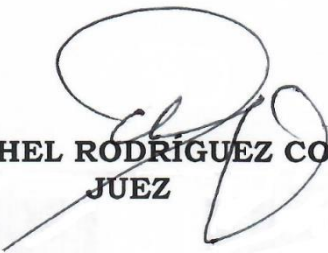
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00594 (079)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que realizó el apoderado de la parte actora, se requiere al demandante allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue (artículo 461 del C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

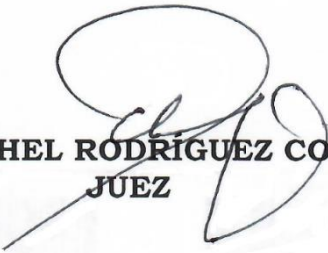
Rad. 2019-01549 (079)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentado por el Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

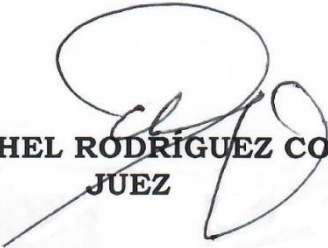
Rad. 2019-00123 (83)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Una vez se dé cumplimiento a lo anteriormente solicitado, el Despacho procederá conforme a derecho corresponde.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

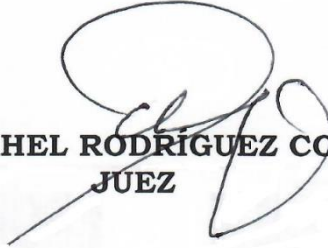
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01958 (83)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que realizó el apoderado de la parte actora, se requiere al demandante allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue (artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del art. 77 ibídem).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

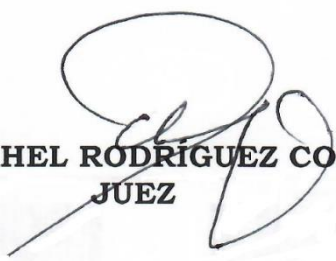
Rad. 2016-00112 (084)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No. 038 del certificado de tradición No.50S-854244 del folio 78 C2., se DISPONE:

Decretar el secuestro del inmueble, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YPV

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00252 (719)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Juzgado 12 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00117 (720)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, en los bancos o entidades relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$20.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaría Oficiése y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YPV

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **199** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

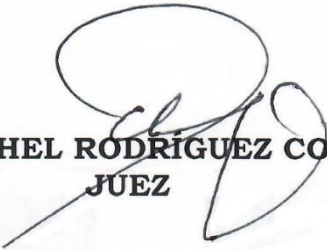
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2012-0790 (53)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en el escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia calendada el 16 de octubre de 2015 (fls. 250 a 255,cd.1), por medio del cual se ordenó la terminación del proceso ante la prosperidad de las excepciones propuestas, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio 531 de fecha 20 de febrero de 2017, visto a folio 268 de esta encuadernación. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2013-0006 (71)

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandado, en el memorial precedente respecto al secuestro del vehículo objeto de cautela, el juzgado DISPONE:

NEGAR el secuestro requerido, como quiera que corresponde a la parte actora solicitar las medidas cautelares en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

De otro lado se requiere a Secretaría, para que inmediatamente dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso requerir a la parte actora, comunicándole vía correo electrónico la decisión. Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2014-0331 (738)

Previo a señalamiento de fecha para remate solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial que precede, se torna necesario que se aporte la correspondiente liquidación del crédito, lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 446 y 448 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-0234 (30)

Obre en autos la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, póngase en conocimiento de los extremos de la litis, para los fines correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

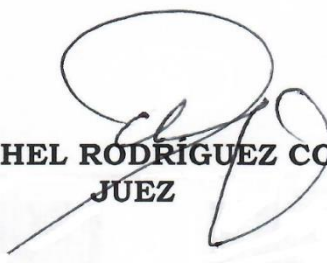
RAD.2015-0405 (70)

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada, en el memorial precedente, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ CAMELO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atendiendo lo solicitado en el escrito precedente aportado por la parte pasiva, se le hace saber al libelista que, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.del P., nótese que la última actuación en el presente asunto, data del 10 de marzo de 2022, por medio del cual no se atendió lo requerido por cuanto el demandado debía acudir al proceso por intermedio de apoderado, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-0731 (71)

Vencido en silencio el término del emplazamiento y conforme lo prevé los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.del P., este despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 *ibídem*, nombrase como profesional del derecho a la Dra. MARTHA CRUZ CARRILLO, identificada con la C.C. No. 51.691.395, a quien se localiza en la carrera 68 C No. 28 B 71, Torre 2 Apartamento 703 de esta ciudad, correo electrónico cruz.marce@hotmail.com, celular 3132390231, para que se notifique de los autos de fecha 23 de marzo de 2022 y 29 de junio de 2022 (fls. 5 y 89,cd.2) y ejerza el cargo como curador ad litem en representación del emplazado -acreedor hipotecario.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$450.000M/CTE.

Por secretaria remítase comunicación por el medio más expedito, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Comuníquesele al tenor de lo dispuesto en el art. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-01240 (73)

De conformidad con lo manifestado por la parte actora, en el memorial que precede, el Juzgado ORDENA:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, respecto del vehículo objeto de cautela, el cual asciende a la suma de \$29.650.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 5º. del C.G.P.

De otro lado, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la comunicación que precede, aportada por el parqueadero CIJAD S.A.S., para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

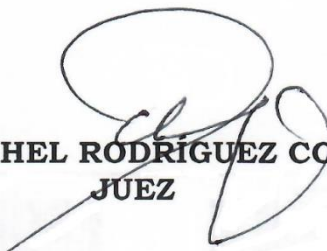
RAD.2016-0871 (37)

En atención a lo solicitado por la parte demandante-, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a la memorialista para que proceda a efectuar la correspondiente actualización a la liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el artículo 446 del CG.P., teniendo en cuenta los abonos efectuados por el extremo demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

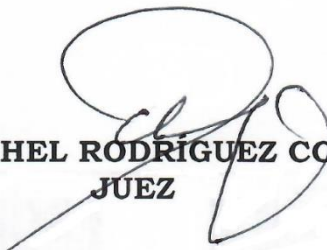
RAD.2017-0425 (44)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-0425 (44)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

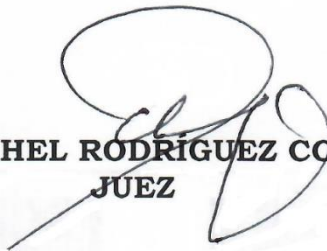
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$31.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se insta a secretaria para que rinda informe de títulos e igualmente proceda a comunicar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, si para el presente asunto existen dineros y de ser el caso procedan a su conversión. Secretaría de observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

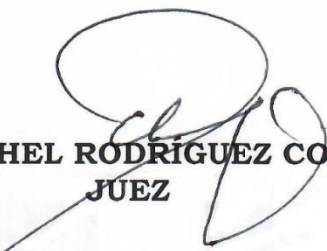
RAD.2017-01402 (22)

Previo a ordenar la medida cautelar solicitada por el extremo ejecutante, se torna necesario requerirlo para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, con una vigencia no menor a treinta (30) días.

Acredítese que el automotor se encuentra debidamente INMOVILIZADO O APREHENDIDO, toda vez que no obra en el plenario la documental que así lo acredite.

Cumplido lo anterior, se resolver respecto a la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-01033 (26)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo del año que avanza, por medio del cual se ordenó requerir a la parte demandada, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la entidad ejecutada, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído que precede, secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 8 y 11 de la Ley 2213 de la presente anualidad, remítase el oficio vía correo electrónico.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0265 (16)

En atención a lo manifestado en el escrito que precede y teniendo en cuenta la documental allegada por los extremos de la litis, frente a la solicitud de entrega del automotor a la cesionaria, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 21 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

Hacer entrega del automotor a la cesionaria YURI CAROLINA AMAYA MONGUI, de conformidad con lo acordado por los extremos de la litis. Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0482 (26)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en el memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de mayo de 2021, obrante a folio 70 del cuaderno 1, por medio del cual se autorizó la dación en pago celebrada entre los extremos de la litis, el Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor allí referido, toda vez que no obra dentro del plenario que se haya registrado la dación en pago.

REQUERIR a la parte actora para que aporte la correspondiente certificación expedida por la Secretaría de Movilidad donde se indique las razones por las cuales no registra la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

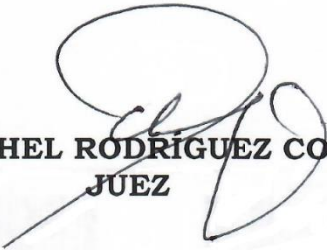
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2019-0510 (24)

En atención a lo solicitado por la parte actora, respecto a la ampliación del límite de la medida de embargo en el escrito allegado con antelación, la memorialista deberá dar observancia a lo previsto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, y presentar la correspondiente actualización a la liquidación del crédito.

De otro lado se ordena requerir a secretaria, para que rinda el correspondiente informe de títulos existentes para el presente asunto, en su defecto comuníquese al Banco Agrario y al Juzgado de origen, en el mismo sentido y de ser el caso proceda a convertir los títulos existentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

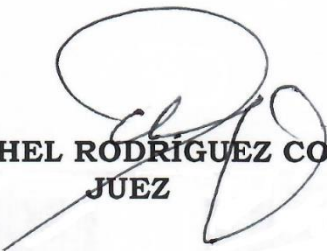
RAD.2019-02050 (18)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la entrega de dineros al extremo actor, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de dos (2) días, ponga a disposición los dineros que por error fueron consignados por parte de la Personería de Bogotá, para el proceso No.11001400307420190186300.

Es de anotar que los dineros deben ser convertidos para el proceso No.11001418901820190205000, para los fines correspondientes remítase la documental allegada por el demandante.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0762 (16)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M**, del día **catorce (14)** del mes de **diciembre**, del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

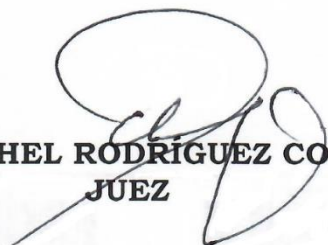
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Asimismo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2022 (fl.103,cd.2), para que presente la póliza allí ordenada. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--